

DOCUMENTOS



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 20 y 21 de marzo y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

1 Decreto 94/013

Fíjense los criterios técnicos e instrucciones para la formulación de los proyectos de Estructuras Organizativas y de Puestos de Trabajo, a realizar por parte de los distintos Incisos que integran la Administración Central.

(527*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 18 de Marzo de 2013

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 7° de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

RESULTANDO: Que las estructuras organizativas y de puestos de trabajo vigentes de los Incisos de la Administración Central, necesitan actualizarse en atención a los requerimientos del Estado para el cumplimiento de sus cometidos.

CONSIDERANDO: I- Que compete al Poder Ejecutivo en el marco del proceso de fortalecimiento institucional, fijar los criterios técnicos e instrucciones para que los Incisos eleven para su aprobación sus proyectos de Estructura Organizativa y de Puestos de Trabajo.

II - Que se pretende un Estado fuerte, ágil, dinámico, capaz de producir desarrollo tanto en términos económicos como sociales, políticos y ambientales, que esté al servicio de la sociedad y de la ciudadanía, que se adecue a las nuevas realidades y al cambio permanente.

III- Que para ello se requiere contar con otra forma de organización e instrumentos de gestión adecuados

IV- Que se cuenta con dictamen favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Contaduría General de la Nación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Capítulo I. - De las Normas Técnicas relativas a las Estructuras Organizativas, de Puestos de Trabajo y a su costeo y financiación.

Artículo 1°.- La formulación de las Estructuras Organizativas y de Puestos de Trabajo de cada Inciso deberá ajustarse a los siguientes principios orientadores y directrices técnicas:

Principios Orientadores:

- * Fortalecimiento del Estado.
- * Consideración del ciudadano como mandante natural de los servicios del Estado y de la población como receptor de las políticas públicas.
- * Incremento de la productividad y mejora de los servicios a la población.
- * Generación de ámbitos participativos en la organización, procurando el involucramiento de los distintos actores.
- * Optimización de los recursos y de los sistemas de información para la toma de decisiones.
- * Dinamismo de los procesos de toma de decisiones.
- * Fluidez de las comunicaciones.
- * Aplicación de tecnología e instrumentos de gestión tendientes a la modernización de la Administración Pública.

Directrices técnicas:

- * Diseñar las Estructuras Organizativas y de Puestos de Trabajo en correspondencia con la Misión del Organismo, las Pautas Estratégicas definidas por el Poder Ejecutivo y los respectivos Planes Estratégicos de los Incisos.
- * Simplificar el diseño organizativo, disminuyendo el nivel de apertura de las Unidades Ejecutoras y Organizativas.
- * Identificar y priorizar los cometidos sustantivos.
- * Jerarquizar las Direcciones Generales de Secretaría, pautando las acciones transversales a la organización.
- * Identificar y racionalizar los servicios y los procesos que se cumplen en cada Unidad Ejecutora.
- * Dividir el trabajo y las actividades propias de las Unidades Ejecutoras y Organizativas de modo de mantener un adecuado grado de especialización.
- * Determinar la línea jerárquica de la siguiente manera: el Área tiene jerarquía superior a la División y ésta sobre el Departamento. Manteniendo dicho principio, se puede dividir y subdividir sin completar los tres niveles de apertura, comenzando por el inferior (Departamento).
- * Respetar el principio de oposición de intereses.
- * Ajustar el ámbito de control de cada unidad a los requerimientos técnicos.
- * Determinar los puestos de trabajo (cargos y funciones de conducción) necesarios, en correspondencia con la estructura organizativa y sus cometidos.
- * Definir los niveles o grados de los cargos, contemplando entre otros los siguientes criterios: dificultad de la tarea, responsabilidad exigida, saberes medidos a través del conocimiento y la pericia requeridos.
- * Definir las funciones de conducción contemplando la acción directriz, el tipo de dirección, la dimensión de la dirección, la responsabilidad por la administración y gestión de información

- y la capacidad de liderazgo.
- * Determinar el costo asociado a la puesta en funcionamiento de la nueva estructura y su financiación.

Artículo 2º.- Las directrices técnicas precedentes se aplicarán siguiendo los criterios establecidos en la Guía de Trabajo - Formulación de Estructuras Organizativas y de Puestos de Trabajo, que se anexa y se considera parte integrante del presente decreto.

Cométese a la Oficina Nacional del Servicio Civil, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Contaduría General de la Nación a actualizar el referido documento.

Artículo 3º.- Se considera Unidad Ejecutora aquella que ejecuta programas para el cumplimiento de los cometidos del Inciso y el logro de objetivos concretos establecidos en el plan estratégico, ofreciendo bienes o servicios específicos destinados a terceros (ciudadanía, otras Unidades Ejecutoras u organismos). Las Direcciones Generales de Secretaría o sus equivalentes, agruparán bajo su órbita los servicios de apoyo del Inciso, sin perjuicio de la descentralización que por razones de funcionamiento deban realizar en las respectivas Unidades Ejecutoras sustantivas.

Artículo 4º.- Se consideran Unidades Organizativas dentro de cada Unidad Ejecutora, las partes de la misma caracterizadas por ser componentes estructurales definidos por la homogeneidad de cometidos y atribuciones, ya sean de línea jerárquica o de asesoramiento directo y por tener un volumen de trabajo que justifique una productividad y eficacia suficiente.

Artículo 5º.- Los niveles de apertura de las Unidades Organizativas dependerán de la dimensión y complejidad de las tareas a realizar, y de la responsabilidad por la administración y gestión de información a su cargo. Serán determinados a través de la complejidad de las tareas que desarrollen la mayoría de los puestos, sus grados de estandarización y de rutina, la problemática y las dificultades de ejecución de las tareas claves, la profundidad y amplitud de la información, la trascendencia de los temas, la reserva que éstos requieren y la cantidad de puestos de trabajo que directa o indirectamente dependan de su gestión.

Artículo 6º.- La reformulación de las estructuras organizativas deberá contener la creación, reordenamiento, fusión, supresión o cambio de denominación o nivel de las Unidades Organizativas, a fin de ajustarse a lo establecido en las disposiciones precedentes.

Capítulo II - De las normas de procedimiento

Artículo 7º.- La Dirección General de Secretaría del Inciso elaborará un informe que contenga la propuesta de reformulación de las estructuras organizativas y de puestos de trabajo de todas las Unidades Ejecutoras, el costo asociado y el plan de implementación que deberá estar ajustado a su financiamiento. El informe se realizará de acuerdo a los principios orientadores, directrices técnicas, criterios y procedimientos establecidos por este decreto, acompañándose con los antecedentes, las actuaciones realizadas y las actas respectivas.

Una vez obtenido el aval del Jерarca máximo del Inciso, se remitirá a la Oficina Nacional del Servicio Civil, conjuntamente con el Proyecto de Decreto.


Artículo 8º.- La Oficina Nacional del Servicio Civil conjuntamente con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Contaduría General de la Nación en el ámbito de sus respectivas competencias, analizarán y elaborarán un dictamen favorable en base a los informes técnicos elaborados por los respectivos Organismos, el cual será enviado al Inciso.

Artículo 9º.- El Proyecto de Decreto, con los antecedentes y el dictamen favorable mencionado en el artículo anterior, serán elevados por el Inciso respectivo a consideración del Poder Ejecutivo.

Artículo 10º.- Derógase el Decreto N° 186/996 del 16 de mayo de 1996.

Artículo 11º.- Comuníquese, etc.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; ROBERTO CONDE; LUIS PORTO; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; RICARDO EHRLICH; PABLO GENTA; ROBERTO KREIMERMAN; NELSON LOUSTAUNAU; SUSANA MUÑOZ; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; FRANCISCO BELTRAME; DANIEL OLESKER.

	GUIA DE TRABAJO	GT-DIGO-001-10
	FORMULACIÓN DE ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS Y DE PUESTOS DE TRABAJO	10/09/2012

I. INTRODUCCIÓN

1. Objetivos

La presente guía ha sido elaborada con el propósito de aportar a los organismos de la Administración del Estado, un instrumento para formular un Proyecto de reestructura organizativa y de puestos de trabajo, permitiendo:

- * conocer las directrices técnicas y la metodología a aplicar en las etapas del proceso, recomendados por la Oficina Nacional de Servicio Civil.
- * facilitar el proceso de análisis de situación de la organización en confrontación con las directrices técnicas que se presentan en la Guía.
- * orientar a los Incisos en cada una de las etapas a cumplir.
- * presentar la propuesta de reformulación.

2. Alcance

Este documento se aplicará en todas las Unidades Ejecutoras de la Administración Central.

II. ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN EL PROCESO DE FORMULACIÓN DE ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS.

Entre los aspectos más relevantes a tener en cuenta en el proceso de elaboración de una nueva estructura se encuentran:

1. Correspondencia con la Misión del Organismo, las Pautas Estratégicas definidas por el Poder Ejecutivo y los respectivos Planes Estratégicos.

La función fundamental del aparato Estatal es la de llevar a la práctica la aplicación de las políticas generales del Poder Ejecutivo a las diferentes áreas de actividad del mismo. Por tanto, las estructuras deben responder a las necesidades que surgen de las definiciones establecidas en el proceso de planificación estratégica realizado en oportunidad de la elaboración del Presupuesto Nacional. Ello trae aparejado que las definiciones acordadas por cada Inciso estarán pautando el tipo de estructura que se requiere para alcanzar los objetivos y las metas establecidas.

2. Identificación de los cometidos sustantivos.

Las propuestas deberán corresponderse con el desarrollo de los cometidos sustantivos del Inciso, entendiéndose por tales las actividades referidas a la formulación de políticas, las de regulación y las de control, asignadas al Estado por la Constitución de la República o por Ley.

Las políticas públicas son el conjunto de actividades de las instituciones de gobierno, actuando directamente o a través de agentes y que van dirigidas a tener una influencia determinada sobre la vida de los ciudadanos, constituyen un proceso decisonal, es decir, son un conjunto de decisiones que se llevan a cabo a lo largo de un plazo de tiempo y normalmente tienen una secuencia racional.

Las actividades de regulación refieren a la determinación de normas, reglas y leyes, entre otras, a las que deberán ajustarse las

instituciones de gobierno o esos agentes. Se considera una necesidad indispensable, ya que sin las mismas, sería muy arduo el complejo y eficaz mecanismo de ejecución y evaluación de las políticas.

El control es un proceso mediante el cual la administración se cerciora si lo que ocurre concuerda con lo que supuestamente debiera ocurrir. De lo contrario, será necesario que se hagan los ajustes o correcciones necesarios. Las actividades de control se realizan para verificar el logro de los objetivos que se establecen en la planificación.

Su aplicación incide directamente en la racionalidad de la administración y consecuentemente, en el logro de la productividad de todos los recursos aplicados.

3. Correcta ubicación de los cometidos de apoyo

Se consideran cometidos de apoyo todos aquellos que son necesarios para el desempeño de los cometidos sustantivos. Ello no implica que se refieran a tareas de menor importancia. Es de buena administración que existan unidades administrativas de alto nivel que actúen coordinadas para realizar actividades transversales de apoyo o asistencia técnica a toda la organización. A tales efectos, las Direcciones Generales de Secretaría o sus equivalentes agruparán los servicios de apoyo del Inciso y generarán unidades descentralizadas cuando el grado de complejidad y/o volúmenes de trabajo lo ameriten. Ello, sin perder de vista la existencia de los Programas, que implica que los jefes de las Unidades Ejecutoras son responsables del manejo de los créditos presupuestales que le fueran asignados para el cumplimiento de sus objetivos.

4. Identificación de los servicios y de los procesos que se cumplen en cada Unidad Ejecutora.

Coincidiendo con lo planteado en los puntos anteriores, implica el diseño de formas organizativas adecuadas a las actividades que deben desarrollarse, los servicios que deben brindarse y a los consecuentes procesos que deben permitir el logro de metas y objetivos planteados en los Planes Estratégicos. La estructura debe reflejar claramente los procesos estratégicos que apuntan al cumplimiento de la misión de la organización.

5. Identificación de la división del trabajo y de las actividades propias de las unidades.

La división del trabajo estará justificada por la identificación clara de los productos, bienes o servicios que en ella se cumplen. Se deberá analizar cuáles son los servicios que la unidad presta y en particular los que se relacionan directamente con el propósito de la misma.

6. Niveles de apertura de las unidades organizativas.

Para la apertura de las unidades organizativas deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- * Evitar una excesiva subdivisión de la estructura organizativa (compartimentación);
- * Considerar la aplicación (en aquellas unidades ejecutoras que su funcionamiento lo amerite) -conjuntamente con la estructura piramidal-, de unidades transversales de proyecto a efectos de trabajar en temas puntuales utilizando recursos humanos de otras unidades de la unidad ejecutora;
- * En función de las características de la unidad ejecutora, podrán aplicarse diversas formas de departamentalización entendidas éstas como los criterios mediante los cuales se asignan las responsabilidades a las diferentes unidades organizativas, combinando, según las necesidades, en las sucesivas particiones y agrupamientos, las siguientes:

a) Funcional: Consiste en el agrupamiento de las actividades considerando cada función, sea esta sustantiva o de apoyo que debe realizar las unidades ejecutoras para cumplir con sus cometidos (funciones sustantivas: diseño de políticas, ejecución de la promoción, regulación, fiscalización, negociación, recaudación, prestación directa de servicios, evaluación de impactos, etc., o funciones de apoyo: finanzas, contabilidad, jurídica, gestión humana, informática, etc.).

Su utilización permite la especialización del trabajo por el tipo de actividad que se realiza en relación a la disciplina aplicable. Es el criterio más usual, ya que es la forma en la que se ha organizado en general la actividad humana.

b) Procesos: Consiste en el agrupamiento de actividades según las etapas principales que deben cumplir los procesos estratégicos para obtener el producto final. Asigna a cada unidad organizativa una parte de esas actividades, integrándolas en una cadena de generación de valor hasta la culminación con la obtención del resultado esperado de todo el proceso y contiene en cada etapa todas las actividades necesarias, sin importar su naturaleza para producir el insumo de la siguiente, o el resultado final en su caso. Este criterio permite la especialización en el resultado de la etapa, haciendo énfasis en el concepto cliente/proveedor, y en la calidad exigida por el que sigue en la cadena, determinando, de lograr un funcionamiento ajustado, aseguramiento de calidad del resultado final. Sin embargo, de ser excesiva la diversidad y complejidad de las acciones para obtener cada resultado intermedio, puede generar dificultades de capacidad para tratar con éxito las distintas disciplinas que pudieren estar involucradas en cada etapa.

c) Colectivos ciudadanos: Refiere al agrupamiento de actividades tomando como criterio el destinatario de la acción de la unidad ejecutora o de un conjunto de procesos internos a la misma. Asigna a cada unidad una tipología de receptores de las políticas, promociones, regulaciones, fiscalizaciones, recaudación, negociación, etc. o de los servicios directos (ejemplos: juventud, grandes contribuyentes). Pone énfasis en la especialización de todo el trabajo de la unidad en la satisfacción o atención adecuada del público objetivo al que van dirigidas las ejecución de las políticas, etc., o la prestación directa del servicio. Si bien canaliza toda la acción hacia el receptor, si los procesos que se deben desarrollar requieren el desarrollo de actividades muy variadas y complejas, puede generar dificultades de capacidad para atender con éxito las distintas disciplinas que pudieren estar involucradas en ellos.

d) Geográfico: Se utiliza cuando la dispersión geográfica de la acción del organismo hace necesario priorizar la diferenciación de las realidades locales y regionales, dándole prioridad a la cercanía con los receptores de las políticas o los servicios directos (Ej. dependencias regionales, unidades departamentales, etc.). Es necesario cuando las realidades regionales y departamentales son muy diferenciables. El grado de descentralización y la autonomía que se otorgue a las dependencias deberá juzgarse también en atención a las capacidades de la organización y las posibilidades de generar instrumentos de coordinación que eviten diversidad de criterios para la atención de realidades similares.

e) Producto: Se utiliza cuando es beneficioso agrupar las actividades atendiendo a la materia de las políticas o de la fiscalización o de la regulación, etc., o el tipo de servicio directo a la comunidad (Ej. cuando en la salud las acciones relativas al diseño, ejecución, o evaluación de las políticas, regulaciones, fiscalizaciones, etc. se las separa por patologías que deben atender o prevenir los prestadores de salud, cuando en los servicios sociales directos a la comunidad las acciones se las separa en el caso de sectores vulnerables en refugios, policlínicas, asesoramiento familiar, etc., cuando en la cultura se las separa en orquesta, ballet, teatro). Este agrupamiento pone énfasis en el conocimiento y experiencia en la materia de la política, regulación, fiscalización, etc., o en el tipo de servicio directo que se presta, lo que podría determinar un alto grado de especialización en ese campo. Sin embargo debe considerarse que si las actividades que se deben desarrollar para cada materia o para prestar cada servicio directo, son muy variadas y complejas, pueden generar dificultades de capacidad para atender con éxito las distintas disciplinas del conocimiento que pudieren estar involucradas. Tener en cuenta que en muchos casos las materias sobre las que actúan las políticas, la fiscalización, la regulación, etc., o incluso los servicios directos no son permanentes, por lo que para atenderlos se podría recurrir más que a una unidad organizativa estable a programas o proyectos.

f) Ámbito de Control o número de trabajadores. Este criterio opera cuando, sin que medie necesidad de aplicar los restantes, es

necesario preservar una capacidad adecuada de ámbito de control por parte del jerarca de la unidad organizativa para que pueda atender eficientemente la complejidad y variedad de las actividades que se le asignan. Es muy habitual en cuadrillas o equipos de acción directa en el campo, más que en unidades organizativas de la estructura. (Ej. Personal de bacheado dividido en diferentes cuadrillas o personal para acción social dividido en diferentes equipos multidisciplinarios). No debe descartarse en caso de unidades organizativas, pero debe considerarse que su formulación exige un alto grado de coordinación para precisar los límites de la acción de cada unidad que determine un funcionamiento integral, sin omisiones y evitando incurrir en duplicaciones y superposiciones.

Cada uno de estos criterios debería aplicarse de manera uniforme en el correspondiente nivel jerárquico de la Unidad Ejecutora sin que ello signifique que en otro nivel de la estructura se aplique un criterio diferente. El criterio del primer nivel puede ser uno y el de los restantes dos niveles ser otros diferentes (Recordar que se deben formular como máximo tres niveles jerárquicos administrativos: Área, División y Departamento). Podrían coexistir diferentes criterios de agrupamiento en la Unidad Ejecutora en su conjunto, pero no en cada nivel de desagregación. El no cumplimiento de esta regla da lugar a las denominadas "organizaciones no equilibradas", que presentan serios problemas de funcionamiento al generar:

- * duplicación de funciones
- * controversia respecto a las áreas de competencia de cada unidad
- * dificultad de coordinación
- * disparidad de criterios para el tratamiento de los mismos problemas, entre otros.

Esto afecta el funcionamiento interno así como la imagen externa de la organización.

7. Sencillez en el diseño.

La sencillez implica:

- * Que cada Unidad Ejecutora agrupe los cometidos sustantivos que le corresponden dentro del Inciso.
- * Que cada Unidad Ejecutora se subdivida en Áreas. estas en Divisiones y a su vez estas en Departamentos, teniendo en cuenta que los niveles de apertura dependerán de la dimensión y complejidad de las actividades a realizar, evitando una excesiva subdivisión y la existencia de unidades organizativas equivalentes;
- * Que en cada Unidad Ejecutora y en la misma línea de mando no siempre es necesario la apertura de los tres niveles administrativos, por lo que un Departamento puede depender directamente de la Dirección o de un Área, y que una División puede depender directamente de la Dirección. Que la asignación de un cometido no requiere necesariamente la existencia de una unidad organizativa específica para desempeñarlo.
- * Que la denominación de dichas unidades no incluya siglas que dificulten su interpretación o sean aclaradas en cuadro referencial al pie del organigrama.

8. Oposición de intereses.

En todas las organizaciones resulta conveniente separar las actividades de diseño, ejecución y de control de gestión, y que no debe nunca asignarse una actividad de control a aquella unidad organizativa que debe ser controlada. Es un principio de organización necesario para fortalecer los sistemas de control interno en las organizaciones. La oposición de intereses garantiza la transparencia de la gestión.

9. Ubicación de la toma de decisiones.

Se deberá asegurar un dinamismo en la toma de decisiones, lo que implica ubicar en las unidades organizativas correspondientes las actividades de decisión para las que se le ha facultado, es decir para las que cuenta con la autoridad necesaria y la responsabilidad consiguiente. Evitar así que los procesos transiten por unidades organizativas para el mero "pase" o "elévase". Esto permitirá

desburocratizar la función y que los procesos se tornen más eficientes.

10. Ámbito de Control.

Se contemplará que el número de subordinados que integran la unidad organizativa, en relación a la variedad y complejidad de la tarea permitan una adecuada supervisión por parte del responsable jerárquico de la misma.

11. Comisiones

Se identificarán aquellos grupos de trabajo conformados para la realización de un asunto objetivo. Se diagramarán aquellas comisiones que sean estables y permanentes. Aquellas que no lo sean serán diagramadas debajo de una línea punteada.

12. Asignación de Actividades

Cuando deban asignarse nuevas actividades a las unidades resultantes del proceso de departamentalización se utilizarán diversos criterios a saber:

- * Semejanza u homogeneidad: El factor determinante es la estrecha relación o asociación que existe entre las actividades a asignar y las ya desarrolladas por alguna unidad existente. Se deberá contemplar la finalidad de la unidad como parámetro para dicha asignación.
- * Máximo uso: Establece que una actividad podrá asignarse a aquella unidad que utilice mayormente sus resultados.
- * Oposición de Intereses: Se explicó anteriormente.
- * Necesidad de Coordinación: Cuando dos actividades deben estar en permanente coordinación, aunque no sean homogéneas, podrían ser asignadas a una misma unidad.

13. Relaciones Formales

Las unidades resultantes del proceso de formulación de la estructura organizativa, deben interconectarse, unirse, coordinarse mediante una compleja trama de relaciones.

- * Subordinación o lineal: Existe entre una unidad superior y la unidad subordinada directamente.
- * Asesoría o staff: Se da entre órganos de línea y otros que tienen por función asesorar, aconsejar o informar a los primeros en aquellas actividades que requieran de conocimientos y experiencia técnica.
- * Mando especializado: Existe entre una unidad especializada en determinada actividad y otra unidad no relacionada jerárquicamente a la que da instrucciones sobre un campo de especialización.
- * Coordinación. Existe entre aquellas unidades que requieren permanentemente de un proceso de intercambio y complementación de sus actividades para lograr sus resultados individuales y evitar duplicaciones, superposición y vacíos en la acción de la organización en su conjunto. Deberá indicarse esta relación en la descripción de la unidad, no siendo necesario su representación gráfica en el organigrama salvo que se conformen en un comité o comisión estable.

III. DISEÑO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

1. Diseño

Una vez analizados los temas anteriores, se está en condiciones de diseñar la estructura organizativa, que contrariamente a lo que se realiza habitualmente, es el resultado final del proceso y no el punto de partida del mismo.

Los dos ejes básicos de una estructura son: la jerarquía o altura (dimensión vertical) y la amplitud (dimensión horizontal) que refleja las unidades sectoriales según diversos criterios.

- * La **altura** debe estar en función de la complejidad de la organización y ésta condiciona:

- a) los niveles jerárquicos
- b) la comunicación
- c) el proceso de decisiones.

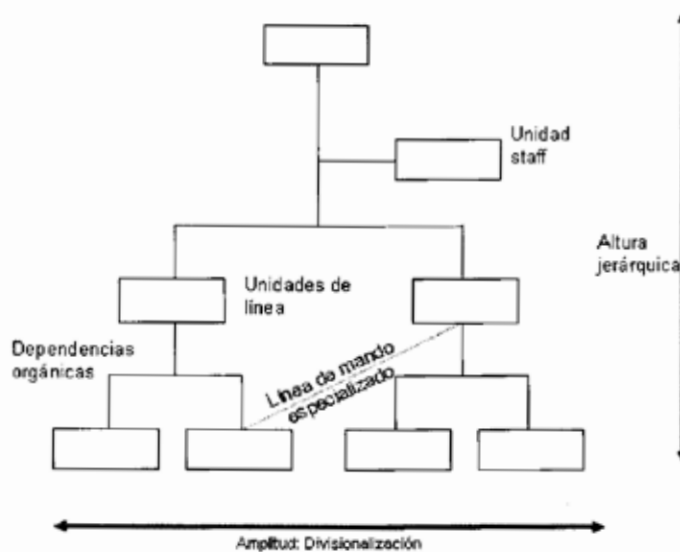
La diferencia de altura en la ubicación de una unidad significa diferencias jerárquicas o de grado.

- * La **amplitud** deberá estar en función de la necesidad de especialización del trabajo:

- a) establece los ámbitos diferenciados de gestión representados en las unidades administrativas, asignando responsabilidad sobre recursos y resultados
- b) agrupa a las personas que prestan sus servicios
- c) articula a las actividades en unidades buscando un uso más eficaz y eficiente de los recursos.

La elección de un modelo debe considerar estos ejes y adecuarlos a las necesidades de la organización. La apertura en distintos niveles dependerá de su dimensión y complejidad. Deberá evitarse una excesiva subdivisión de la estructura organizativa.

La asignación de una actividad determinada no implica necesariamente la existencia de una unidad organizativa específica para desempeñarla.



En función de las características de la organización podrán aplicarse diversos criterios de departamentalización, lo que significa la forma utilizada para asignar las responsabilidades a las diferentes unidades administrativas.

IV. DISEÑO DE LAS ESTRUCTURAS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.

A partir del estudio de la Estructura Organizativa y sus cometidos, se determinará la **Estructura de Puestos de Trabajo** de todas las Unidades Ejecutoras de cada Inciso, que incluirá y será presentado cumpliendo las siguientes características:

- a) Los cargos ocupados actuales con indicación del estado de plaza (ocupado, comisión saliente, reservado) y la condición.
- b) Las vacantes que permanecerán, indicando aquellas asociadas a régimen de provisorio.
- c) Las vacantes que se crean para:
 - * cubrirse en régimen de provisorio ya que es necesario mantener el puesto de trabajo y se encuentran comprendidos en el Art. 5º. De la Ley 18996 del 7 de noviembre de 2012.
 - * cubrir nuevos puestos de trabajo.

d) En todos los casos precedentes deberá detallarse: unidad ejecutora, vínculo, escalafón, grado, denominación y serie.

g) Referencia expresa de la condición de los cargos, rotulándolos como:

- a. Cargos que permanecen incambiados.
- b. Cargos que se suprimen o transforman al vacar.
- c. Cargos que se crean.
- d. Cargos que se suprimen
- e. Cargos que se transforman.

f) Las funciones de conducción que se corresponden con las Áreas, Divisiones y Departamentos que conforman la estructura organizativa de la Unidad Ejecutora, detallando: unidad ejecutora, unidad organizativa, nivel jerárquico y denominación. Identificar por cada una de ellas si se trata de una nueva función, o en su defecto el escalafón, grado, denominación y serie del cargo que la ejerce, aclarando si lo hace en forma interina.

V. COSTEO Y FINANCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE PUESTOS DE TRABAJO.

- a. Se calculará el costo incremental estimado resultante de la reformulación de la estructura de puestos de trabajo (cargos y funciones de conducción) del punto IV, considerando además que la adecuación de estructura de remuneraciones será pautada, en acuerdo, por la Oficina Nacional del Servicio Civil, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Contaduría General de la Nación, la que podría dar lugar a una compensación especial de carácter transitorio para asegurar mínimos a la retribución total del funcionario. A estos efectos se entenderá por retribución total todos los conceptos retributivos con excepción de los beneficios sociales, la antigüedad y todos aquellos objetos del gasto de carácter no permanente que se determinen en acuerdo con las Oficinas mencionadas.
- b. El financiamiento se compondrá de los créditos disponibles:
 - i. por la supresión de vacantes determinadas en el Art. 56 de la Ley 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y Artículo 7 de la Ley 18.834, de 4 de noviembre de 2011, para las nuevas funciones de conducción,
 - ii. las partidas que el Poder Ejecutivo determine del Objeto 099.002 "Financiación de Reestructuras" del Inciso 23 - "Partidas a Reaplicar" habilitados por el Artículo 753 de la Ley 18.719, de 27 de diciembre de 2010.
 - iii. los importes de las vacantes que se suprimirán y
 - iv. todos los créditos presupuestales que figuren en los Objetos del Gasto que la Contaduría General de la Nación haya informado que puedan tener destino para financiar los cargos y funciones de conducción de la nueva estructura proyectada en cada Inciso, incluido lo dispuesto por el Art. 754 de la Ley 18.719.

VI. ASPECTOS CONCEPTUALES DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL

1. OBJETIVO:

La estructura orgánica debe representarse a través de organigramas. Un organigrama es la representación gráfica de la estructura formal de una organización o de parte de ella. Es en sí mismo una convención, por lo que la utilización de códigos comunes facilita su representación e interpretación. Para ello, se señalan algunas reglas de aceptación generalizada en el Uruguay.

2. ALCANCE:

Será de aplicación a todas las Unidades Ejecutoras de la Administración Central.

3. DEFINICIONES APLICADAS:

3.1 Estructura Organizacional: Es el conjunto de reglas sobre la

división de tareas, responsabilidades y competencias dentro de una organización.

3.2 Unidad Organizativa: Cada unidad orgánica de la estructura representada en el organigrama.

3.3 Línea de dependencia jerárquica: Aquellas que relacionan jerárquicamente las unidades organizativas.

3.4 Línea de mando especializado: Establece cuando una Unidad organizativa dicta normas o establece pautas de actuación para otra u otras unidades sin que estas estén sujetas a su jerarquía.

4. DESCRIPCION:

4.1 Representación. Piramidal vertical.

4.1.1 Contenido. El organigrama estará compuesto por niveles, unidades organizativas y líneas de dependencia jerárquica pudiendo, además, existir líneas de mando especializado.

4.1.2 Encabezamiento. Se ubicará en la parte superior izquierdo de la hoja. Contendrá información sobre la denominación de la organización o unidad (en caso de ser parcial). En la parte inferior del documento se colocará la fecha y responsable de la confección.

4.2 Representación de cada Unidad Organizativa:

4.2.1 Se representará con un rectángulo que tendrá su lado mayor de una medida igual al doble del lado menor.

4.2.2 Se dibujarán con su lado mayor en posición horizontal.

4.2.3 Todos los rectángulos serán del mismo tamaño.

4.2.4 Se escribirá la denominación completa de la unidad organica que representa, sin considerar el nivel jerárquico, sin recurrir a abreviaturas, salvo en el caso de organismos cuyas siglas hayan sido adoptadas por normas legales o cuyo uso permiten su mejor identificación.

4.2.5 En el caso que sea necesario consignar el nombre del responsable, se lo colocará en el campo inferior del rectángulo, previa subdivisión mediante una línea horizontal de trazo más fino ubicado desde la base del mismo.

4.2.6 Las unidades orgánicas semejantes que lleven la misma denominación genérica, por ejemplo turno, zona, seccional podrán consignarse cada una de ellas mediante una flecha de doble punta

4.3 Estructura:

4.3.1 Las unidades organizativas se vincularán horizontalmente y verticalmente mediante líneas de dependencia jerárquica, asesoría o mando especializado.

4.3.2 Las líneas de dependencia jerárquica serán continuas.

4.3.3 Las líneas de dependencia no se entrecruzarán.

4.3.4 Los niveles jerárquicos se dividirán por líneas punteadas en tantas zonas como niveles existan que se deban representar.

4.3.5 Contra el margen izquierdo se ubicará en cada nivel el nombre del mismo sobre la línea de nivel.

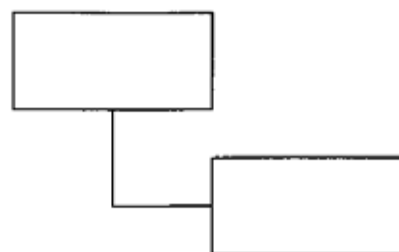
4.3.6 En caso que todos las unidades de un mismo nivel no puedan ubicarse horizontalmente por falta de espacio, cuando ello no dificulte la interpretación del organigrama deberá realizarse manteniendo la siguiente forma:



4.3.7 Las líneas de dependencia jerárquica deben partir del punto medio inferior del rectángulo de jerarquía superior hasta el punto medio superior del entegrama de jerarquía inferior como luce la figura anterior. Se le llama **Relación de subordinación**.

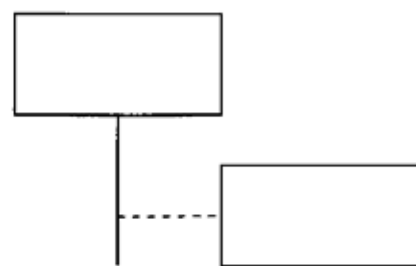
4.3.8 Las líneas de mando especializado vinculan a la unidad que establece pautas o criterios de actuación en una materia determinada con la unidad que debe aplicarlos.

4.3.9 Las líneas de asesorías vinculan a la unidad superior jerárquicamente con una unidad cuya naturaleza es aconsejar, asesorar o informar y se diagrama mediante una línea continua desde la parte media inferior del entegrama superior hasta el punto medio lateral de la unidad asesora de la siguiente forma:



Se llama **Relación de asesoría**. El asesoramiento se brinda en aquellos aspectos o campos que requieren conocimientos y experiencia técnica especializada. Este tipo de relación se presenta fundamentalmente en los niveles superiores de la organización.

4.3.10 Cuando sea necesaria la diagramación de unidades de carácter estable y/o permanente que cumplan funciones de comité o comisión y tengan por naturaleza coordinar en diversos temas se diagramará de la misma forma que en la figura anterior pero con la diferencia que la línea es punteada.

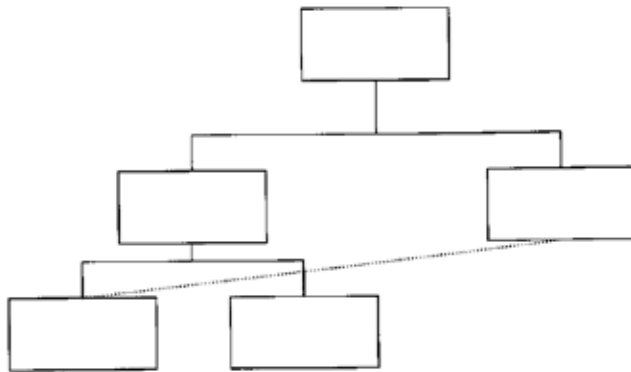


Se llama **Relación de coordinación**.

4.3.11 En los entegramas se indicarán los nombres de las unidades orgánicas, no de los cargos de funcionarios que los ocupen.

4.3.12 Cuando una unidad especializada en determinada función efectúe instrucciones sobre ese campo a otra unidad no relacionada jerárquicamente tal relación se expresará con

una línea punteada que va desde el punto medio inferior de la unidad que representa a la unidad especializada hasta el punto medio superior de los órganos subordinados funcionalmente.



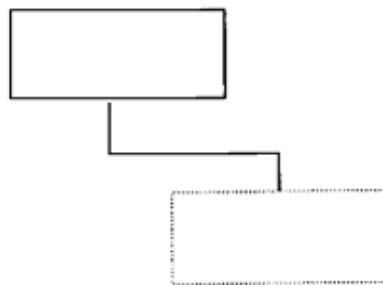
Se llama **Relación de mando especializado**. Se aconseja representar sólo las relaciones lineales, dejando el resto de la información para el Manual de Organización y Funciones.

4.3.13 En los casos que de una unidad dependan varios órganos con características similares no es necesario graficarlos a todos. Bastará con indicar el número de órganos con esa característica, por ejemplo Seccionales.

4.4 Vínculo organizativo Matricial

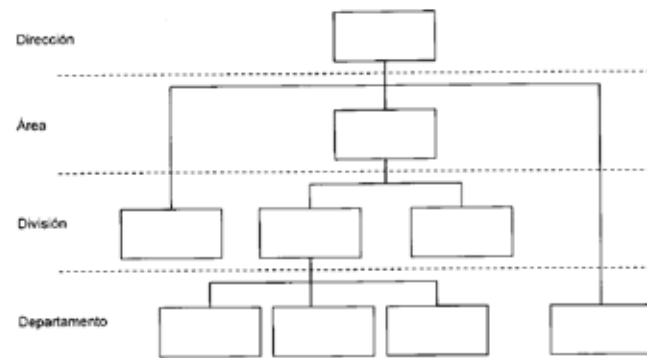
4.4.1 Sólo se utilizará en aquellas Unidades Ejecutoras donde existan unidades organizativas que desarrollen permanentemente actividades transversales que puedan organizarse a través de programas o proyectos para la consecución de resultados en períodos acotados y determinados, utilizando sus propios recursos o aquellos que asignados a las unidades organizativas que participan del proyecto o programa.

4.4.2 Se sugiere su representación gráfica a través de un rectángulo dibujado con línea punteada, marcando su dependencia jerárquica, e indicando en la descripción de la naturaleza de la función su calidad de unidad de proyecto o programa, y en sus relaciones las unidades organizativas que habitualmente participan de los mismos.



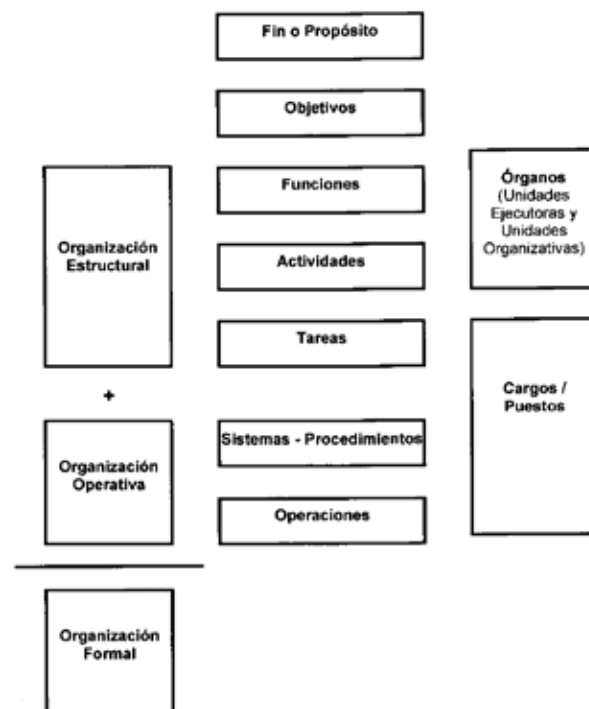
5. PRESENTACIÓN DEL ORGANIGRAMA

El Organigrama lucirá en la parte superior el texto "Organigrama Actual" u "Organigrama Propuesto". También deberá precisarse la fecha de confección y el nombre del responsable de hacerlo.



VIII. ELEMENTOS TERMINOLÓGICOS

Esquema de organización



ORGANOS: Es una división del organismo total. En un inciso existen Unidades Ejecutoras y Unidades Organizativas. Las funciones se asignan a las primeras, las actividades a las segundas.

FUNCIONES: El logro de los objetivos implica, necesariamente, la ejecución de una serie de funciones. Las funciones representan la agregación o un conjunto de actividades homogéneas y coordinadas.

ACTIVIDADES: Las actividades determinadas para el cumplimiento de las funciones, representan la agregación o un conjunto de tareas homogéneas. Del cumplimiento de las actividades son responsables las unidades organizativas.

Las funciones y actividades pueden ser:

- * **SUSTANTIVAS:** las funciones básicas de la Unidad Ejecutora, vinculadas directamente con su razón de ser.
- * **DE APOYO:** las que apoyan el cumplimiento de las funciones sustantivas. Pueden ser **DE ASESORIA** cuando tienen por objeto asesorar e informar a los órganos que cumplen funciones básicas o **DE SERVICIO** cuando su objeto es facilitar el cumplimiento de las funciones básicas.

TAREAS: Las actividades se cumplen a través de la ejecución de tareas, que representan la desagregación mínima de la organización estructural.

El agrupamiento de tareas similares junto con las aptitudes que debe poseer quien las realiza y las responsabilidades que asume cuando le son asignadas, determinan los puestos de trabajo de la Unidad.

SISTEMAS - PROCEDIMIENTOS: El cumplimiento de las tareas, por medio de los puestos de trabajo, se efectiviza a través de procedimientos que son una sucesión cronológica de pasos u operaciones, secuencialmente vinculadas, y su método de ejecución. Varios procedimientos interrelacionados constituyen un sistema.

La relación e interdependencia entre tareas y procedimientos representan el acto de integración real entre la organización estructural y la organización operativa.

OPERACIONES: Son los pasos o acciones, físicas o mentales, necesarios de ejecutar para cumplir un procedimiento de trabajo. Las operaciones representan la desagregación mínima de la organización operativa.

PUESTO DE TRABAJO: Conjunto de tareas claves de naturaleza similar que se pueden agrupar bajo una denominación común y para cuya ejecución deben cumplirse una serie de requisitos y haberse adquirido determinados conocimientos, habilidades y destrezas.

TIPO DE PUESTO DE TRABAJO: Conjunto de puestos de trabajo de una Unidad Ejecutora, Inciso o de la Administración Central, con similitud de tareas claves, requisitos, conocimientos, habilidades y destrezas generales.

PLAZA: Lugar dentro de cada puesto de trabajo de la estructura organizacional ocupado o que puede ser ocupado por personal que ejecuta tareas del mismo.

TAREAS CLAVES: Son las tareas específicas que en esencia determinan la consecución de los resultados del puesto de trabajo. Se sugiere no incorporar más de cinco.

OCUPACIONES: Actividades específicas asignadas a los cargos y están asociadas a la clase de trabajo que debe realizar el funcionario que ocupa dicho cargo.

Las ocupaciones requieren de un cargo para ser ejercidas, pero a un mismo cargo se le pueden encomendar diferentes ocupaciones de similar nivel relacionadas con su especialidad.

La Administración asignará las ocupaciones a cada cargo respetando la correspondencia de nivel entre la ocupación y el cargo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2

Resolución 147/013

Concédese licencia ordinaria a la Ministra de Turismo y Deporte, Liliam Kechichian y designase Ministro interino.

(528)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 14 de Marzo de 2013

VISTO: la solicitud formulada por la señora Ministra de Turismo y Deporte, doña Liliam Kechichian para hacer uso de su licencia ordinaria, a partir del día 14 de marzo del corriente.

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1°.- Concédese licencia ordinaria a la señora Ministra de Turismo y Deporte, Liliam Kechichian, a partir del día 14 de marzo de 2013.

2°.- Designase Ministro interino de Turismo y Deporte, al señor Subsecretario, Dr. Antonio Carámbula desde el 14 al 31 de marzo del corriente inclusive.

3°.- Comuníquese, etc.-

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República.

3

Resolución 151/013

Modifícase la Resolución de fecha 5 de marzo de 2013, relativo a la designación de Ministro interino de Relaciones Exteriores.

(532)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 18 de Marzo de 2013

VISTO: la resolución de fecha 5 de marzo de 2013 por la que se designó Ministro interino de Relaciones Exteriores, al señor Subsecretario de dicha Cartera, don Roberto Conde, entre los días 13 y 24 de marzo de 2013.-

RESULTANDO: que el señor Subsecretario de dicha Cartera, don Roberto Conde estará ausente del país entre los días 14 al 16 de marzo de 2013.

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto modificar la citada resolución.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Modifícase los numerales 1° y 2° de fecha 5 de marzo de 2013, que quedarán redactados de la siguiente manera: "1°.-) Designase Ministro interino de Relaciones Exteriores, por el día 13 de marzo de 2013 y por el período comprendido entre los días 16 al 24 de marzo de 2013, al señor Subsecretario, don Roberto Conde. 2°.-) Designase Ministro interino de Relaciones Exteriores entre los días 14 y 16 de marzo de 2013, al señor Ministro de Industria, Energía y Minería Ing. Roberto Kreimerman.-

2°.- Comuníquese, etc.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

4

Resolución 149/013

Declárase de Interés Nacional la realización del "EXPO CONGRESO TALLER 2013 DE AVIACIÓN AGRÍCOLA".

(530)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 18 de Marzo de 2013

VISTO: el planteamiento formulado por los señores Lionel Rossi y Néstor Hugo Santos;

RESULTANDO: I) que solicitan se declare de Interés Nacional la realización del "EXPO CONGRESO TALLER 2013 DE AVIACION AGRICOLA" el que tendrá lugar del 14 al 17 de agosto de 2013, en la ciudad de Salto, organizado por la Asociación Nacional de Empresas Privadas Aeroagrícolas (A.N.E.P.A) conjuntamente con el Sindicato Nacional de Aviación Agrícola (S.I.N.D.A.G) de la República Federativa del Brasil y de la Federación Argentina de Cámaras Agroaéreas (F.E.A.R.C.A) de la República Argentina;

II) que en el marco del referido evento se llevará a cabo el XXII Encuentro del Comité Ejecutivo Aeroagrícola Privado del MERCOSUR.

III) que el precitado evento está dirigido especialmente a empresarios, pilotos agrícolas vinculados al referido sector, presentándose en el mismo los últimos avances en materia de seguridad de vuelo, uso y manejo seguro de fitosanitarios, equipos y tecnología de última generación, entre otros;

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración la promoción de actividades como la propuesta;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Declárase de Interés Nacional la realización del "EXPO CONGRESO TALLER 2013 DE AVIACION AGRICOLA" el que tendrá lugar del 14 al 17 de agosto de 2013 en la ciudad de Salto, organizado por la Asociación Nacional de Empresas Privadas Aeroagrícolas (A.N.E.P.A) conjuntamente con el Sindicato Nacional de Aviación Agrícola (S.I.N.D.A.G) de la República Federativa del Brasil y de la Federación Argentina de Cámaras Agroaéreas (F.E.A.R.C.A) de la República Argentina y del XXII Encuentro del Comité Ejecutivo Aeroagrícola Privado del MERCOSUR, el que se llevará a cabo en el marco del precitado evento.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; LUIS ALMAGRO; TABARÉ AGUERRE.

MINISTERIO DEL INTERIOR

5

Decreto 92/013

Reglántase el art. 90 de la Ley 18.996 relativo al pago de una compensación especial para los Directores Generales de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, de Lucha contra el Crimen Organizado e Interpol, de Información e Inteligencia, del Centro de Comando Unificado y al Director Nacional de la Guardia Republicana.

(524*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 6 de Marzo de 2013

VISTO: La partida anual creada por el artículo 90 de la Ley 18.996 del 7 de noviembre de 2012.

CONSIDERANDO: I. Que por las características particulares de la función es necesario otorgar una compensación especial a los Directores Generales de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, de Lucha contra el Crimen Organizado e Interpol, de Información e Inteligencia, del Centro de Comando Unificado y al Director Nacional de la Guardia Republicana.

II. Que corresponde reglamentar la disposición referida en el VISTO, en particular estableciendo los montos mensuales nominales individuales a pagar, con vigencia desde el 1° de enero de 2013.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, así como a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 de la Ley 18.996 del 7 de noviembre de 2012, y en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE la compensación especial para los Directores Generales de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, de Lucha contra el Crimen Organizado e Interpol, de Información e Inteligencia, del Centro de Comando Unificado y al Director Nacional de la Guardia Republicana, prevista en el artículo 90 de la Ley 18.996 del 7 de noviembre de 2012, en la suma mensual nominal individual de \$ 23.710 (pesos uruguayos veintitres mil setecientos diez), a valores al 31 de diciembre de 2012.

Artículo 2°.- La Contaduría General de la Nación asignará el objeto de gasto y determinará los ajustes que correspondan según la normativa vigente, a regir desde el 1° de enero de 2013.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, y dese cuenta a la Asamblea General.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; JORGE VÁZQUEZ; FERNANDO LORENZO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

6

Resolución 148/013

Extiéndase el plazo de Explotación del Grupo Continental Zona Franca S.A., hasta el máximo que se especifica.

(529)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 15 de Marzo de 2013

VISTO: la solicitud de Grupo Continental Zona Franca S.A., Explotador de la Zona Franca de Colonia, en el sentido que se le extienda el plazo de Explotación de la respectiva Zona Franca hasta un máximo de 50 años.-

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 6 de setiembre de 1993, Grupo Continental Zona Franca S.A., fue declarado adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 1/992, por la cual se llamó a interesados a obtener el Derecho a Explotar la Zona Franca de Colonia. Como consecuencia de la adjudicación, el 24 de enero de 1994, se suscribió el contrato accesorio a la Licitación, en el cual se consignaron los derechos y obligaciones de las partes.-

II) que la adjudicación fue otorgada por el plazo de 20 años a partir de la toma de posesión, pudiendo prorrogarse automáticamente por períodos sucesivos de 5 años de cada uno, el plazo máximo de explotación sería de 30 años, habiendo tomado posesión en el mes de marzo de 1994.-

III) que con fecha 24 de enero de 1994 se firmó el Contrato entre el Ministerio de Economía y Finanzas y Grupo Continental Zona Franca S.A. por el cual el Estado otorgó el derecho a explotar la Zona Franca de Colonia a Grupo Continental Zona Franca S.A. por un plazo de 20 años a partir de la toma de posesión por parte del Explotador, pudiendo prorrogarse automáticamente por períodos sucesivos de 5 años cada uno, siempre que no mediare comunicación en contrario de alguna de las partes con una antelación mínima de dos (2) años a la fecha de cada vencimiento. El plazo máximo de explotación se estableció en 30 años.-

IV) que el Explotador solicita se amplíe el plazo otorgado, alegando que el término concedido genera una serie de limitaciones para

concretar la totalidad de las negociaciones para concretar la totalidad de las negociaciones que viene efectuando en el Área Industrial y para la captación de nuevos inversores que requieren de la planificación de sus actividades a largo plazo.-

V) alega asimismo un trato diferencial con otras zonas francas del territorio nacional a las cuales se les ha otorgado o bien la prórroga solicitada, extendiendo el plazo a 50 años, o bien la misma ha sido autorizada desde su origen con dicho máximo plazo legal.-

CONSIDERANDO: I) que efectivamente se constata que el plazo de explotación de la Zona Franca de Florida fue extendido a 50 años mediante Resolución de fecha 7 de noviembre de 1994 y que el plazo de la explotación de la Zona Franca de Colonia Suiza fue ampliado también a 50 años por Resolución de 1° de febrero de 2005, y que en el caso de la Zona Franca de Montevideo (Zonamérica S.A.), se concedió originalmente un plazo igual. Sin perjuicio que ello no obliga a la Administración, en virtud de la discrecionalidad con que cuenta para fijar en cada caso el plazo por el que concederá a un insertado la explotación de una zona franca y con la única limitación de tener que respetar en caso de corresponder, la normativa relativa a contratación del Estado prevista en el T.O.C.A.F.-

II) que los fundamentos últimos de la legislación aplicable, apuntan a la generación y mantenimiento de polos de desarrollo, a los efectos de promover la radicación de inversiones, los cuales se ven facilitados de concretar, una vez que la Administración manifiesta su voluntad de mantener políticas de Estado en tal sentido, extendidas en el tiempo, de forma de facilitar la adecuada planificación y a la vez, permitiendo una competencia libre e igualitaria respecto de sus competidores.-

III) que según lo informado por el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio el 9 de julio de 2008, la firma explotadora viene cumpliendo satisfactoriamente con sus obligaciones, poseyendo 188 usuarios, de los cuales 41 son usuarios directos y 144 indirectos, encontrándose al día con el pago del canon al Estado, por un monto de U\$S 5.760.776,00 (cinco millones setecientos sesenta mil setecientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América) desde el inicio de la explotación.-

IV) que desde el punto de vista de los fundamentos económicos, la inversión realizada alcanza al orden de U\$S 1.917.462,00 (un millón novecientos diecisiete mil cuatrocientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América) en infraestructura y a U\$S 2.054.708,00 (dos millones cincuenta y cuatro mil setecientos ocho dólares de los Estados Unidos de América) en edificaciones, habiendo llevado el área construida de 53.486 m² a 67.151 m², proyectando para los próximos cinco años obras que realizará el Explotador y los Usuarios por un monto de U\$S 4.800.000,00 (cuatro millones ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América), por cuyo mérito dicha dependencia se pronuncia en forma favorable a lo solicitado.-

V) que la Asesoría Macroeconómica y Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas en informe de 20 de noviembre de 2008 se expidió manifestando que no tenía objeciones que formular para la firma de la presente resolución.-

VI) que tratándose de la ampliación de un contrato accesorio a una licitación pública, en aplicación de las disposiciones del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, la misma deberá realizarse en las mismas condiciones preestablecidas en materia de su aprobación.-

VII) que la concesión de una prórroga debe implicar un beneficio también para el Estado por lo que en acuerdo a documentarse por escrito con Grupo Continental S.A. deberá establecerse que en lo sucesivo el canon por el otorgamiento de la explotación de la cláusula Quinta del contrato firmado entre el Estado y Grupo Continental S.A. el 24 de enero de 1994 comprende el 35.6% (treinta y cinco con seis por ciento) de la totalidad de los ingresos brutos anuales devengados a favor del Explotador, por todo concepto, cualesquiera fuese su naturaleza y el procedimiento de cálculo previsto, emergentes de los contratos firmados o que se firmasen en el futuro con los Usuarios Directos e Indirectos, exceptuándose

únicamente los ingresos provenientes de los servicios comunes que cobran a sus Usuarios.-

VIII) que con fecha 30 de mayo de 2012, el Tribunal de Cuentas de la República intervino lo proyectado sin formular observaciones.-

ATENTO: a lo expuesto, a lo informado por la Dirección General de Comercio - Área Zonas Francas, las Asesorías Macroeconómica y Financiera y Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, la intervención sin observaciones del Tribunal de Cuentas de la República y lo previsto en la Ley N° 15.921 de 17 de diciembre de 1987 y artículo 63 del TOCAF.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase la ampliación de plazo del contrato de 24 de enero de 1994 firmado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y Grupo Continental S.A. por un plazo de 20 años a contar del vencimiento del plazo del contrato vigente entre las partes, dejándose sin efecto las prórrogas establecidas.-

2°.- Deberá establecerse, en el acuerdo a documentarse por escrito en donde se plasme lo manifestado en el numeral anterior, que en lo sucesivo el canon por el otorgamiento de la explotación de la cláusula Quinta del contrato firmado entre el Estado y Grupo Continental S.A. el 24 de enero de 1994 comprende el 35.6% (treinta y cinco por ciento) de la totalidad de los ingresos brutos anuales devengados a favor del Explotador, por todo concepto, cualesquiera fuese su naturaleza y el procedimiento de cálculo previsto, emergente de los contratos firmados o que se firmasen en el futuro con los Usuarios Directos e Indirectos, exceptuándose únicamente los ingresos provenientes de los servicios comunes que cobran a sus Usuarios.-

3°.- En todo lo que no se oponga a la presente resolución se mantendrá vigente el referido contrato.-

4°.- Otórguense los instrumentos jurídicos que correspondan a través del Ministerio de Economía y Finanzas.-

5°.- Comuníquese, notifíquese, etc.-

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

7

Resolución 150/013

Acéptase la renuncia presentada por el Dr. YAMANDÚ BERMÚDEZ LA BANCA como Director General de la Salud del MSP.

(531)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 18 de Marzo de 2013

VISTO: que el Doctor Yamandú Bermúdez La Banca presenta renuncia como Director General de la Salud del Ministerio de Salud Pública, a partir del 25 de enero de 2013;

RESULTANDO: dicho profesional fue designado en dicho cargo por Resolución del Poder Ejecutivo N° 446/011, de 31 de agosto de 2011;

CONSIDERANDO: que se entiende pertinente proceder a aceptar la renuncia formulada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo establecido en el Artículo 60°, Inciso 4° de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Doctor YAMANDÚ BERMÚDEZ LA BANCA como Director General de la Salud del Ministerio de Salud Pública.

2°.- Agradézcanse los importantes servicios prestados.

3°.- Comuníquese, publíquese.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; SUSANA MUÑIZ.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD
 SOCIAL

8
 Decreto 95/013

Establécese un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de la fruticultura, horticultura, viticultura, avicultura y viveros, afectados por el evento climático que se indica.

(525*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 18 de Marzo de 2013

VISTO: El temporal desatado el 24 de enero del corriente año, que afectó severamente la producción hortofrutícola, vitícola, avícola y de viveros, en algunas zonas del sur del País.

CONSIDERANDO: I) Que el Poder Ejecutivo se ha abocado a adoptar las medidas que estén a su alcance para atenuar los impactos sociales de dicho evento climático, procurando la recuperación de la capacidad instalada y la conservación de las fuentes de trabajo de quienes se dedican a las referidas actividades.

II) Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 del decreto - ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008, el Poder Ejecutivo puede establecer, por razones de interés general y por un plazo no mayor a un año, un régimen de subsidio por desempleo total o parcial para empleados con alta especialización profesional, en ciertas categorías o actividades económicas.

III) Que, en el caso de referencia, se justifica el ejercicio de dicha facultad para atender los casos de suspensión parcial, a los efectos de contribuir a la preservación de puestos de trabajo especializados y a mitigar el impacto que el aludido fenómeno climático ha causado en estas actividades.

ATENCIÓN: A lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 10 del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Establécese un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de la fruticultura, horticultura, viticultura, avicultura y viveros, afectados a tareas de producción que, al 24 de enero de 2013, mantuvieron relación de dependencia con alguna de las empresas de dichas ramas de actividad, damnificadas por el temporal desatado ese día e incluidas en el listado que, sobre el particular, elaborará el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en el marco de lo previsto por el decreto N° 829/008 de 24 de diciembre de 2008 y la resolución de dicho Ministerio N° 105 de 5 de febrero de 2013.

Artículo 2°.- El régimen instaurado a través del presente decreto amparará, durante el plazo máximo de doce meses, la desocupación por causal suspensión parcial.

La solicitud de subsidio presentada dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores a la vigencia del presente decreto, habilitará a percibir el beneficio desde la configuración de la causal. De formularse fuera de ese plazo, será de aplicación lo previsto por el artículo 2° del decreto - ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008, y lo dispuesto en el artículo 4° del decreto N° 162/009 de 30 de marzo de 2009.

Artículo 3°.- El régimen previsto en el presente decreto comprenderá solamente a los trabajadores que, a causa del temporal del 24 de enero de 2013, vieren reducida la cantidad de jornadas de labor en cuatro (4) días de trabajo al mes, como mínimo, y ocho (8) días de trabajo al mes, como máximo.

Artículo 4°.- Para gozar del beneficio establecido en este decreto, deberán reunirse los requisitos consagrados por el decreto - ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 y modificativas, con las siguientes salvedades: a) podrán acceder al subsidio especial, por todo el lapso previsto en el inciso primero del artículo 2°, tanto quienes tuvieren derecho a percibir la prestación por desempleo de carácter general durante todo o parte del período máximo previsto en el artículo 6.1 del decreto - ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008, como quienes no lo tuvieren por haber agotado dicho máximo;

b) para acceder al beneficio, deberá haberse computado, en los 30 (treinta) meses inmediatamente anteriores a la configuración de la causal, 9 (nueve) meses de trabajo, continuos o discontinuos, o 225 (doscientos veinticinco jornales), para una o varias empresas; en el caso de trabajadores con remuneración variable; además, deberá haberse percibido, cuando menos, el equivalente a 9 (nueve) Bases de Prestaciones y Contribuciones durante el referido lapso;

c) quienes, por incorporarse a una empresa no comprendida en el artículo 1°, dejen de percibir el subsidio especial establecido en el presente decreto podrán, al cesar dicha actividad, retornar al goce del referido subsidio por el saldo que restare hasta agotar el máximo previsto en el inciso primero del artículo 2°.

Artículo 5°.- El monto del subsidio se calculará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7.2 del decreto - ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008, y disposiciones concordantes, en proporción a la cantidad de jornadas reducidas en el mes, sin perjuicio del complemento previsto en el artículo 7.10 del citado decreto - ley.

Artículo 6°.- Las solicitudes de amparo al régimen especial establecido en el presente decreto, se presentarán ante el Banco de Previsión Social.

Artículo 7°.- En todo lo que no esté específicamente regulado en este decreto, será de aplicación lo dispuesto por el decreto - ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 y modificativas, y el decreto N° 162/009 de 30 de marzo de 2009.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, etc.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BRENTA;
 FERNANDO LORENZO; TABARÉ AGUERRE.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
 TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

9
 Decreto 93/013

Designase al MVOTMA, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, autoridad nacional competente a los efectos de la aplicación del Convenio relativo a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional especialmente como hábitats de la fauna ornitológica (Ramsar, 1971).

(526*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO

TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 18 de Marzo de 2013

VISTO: la necesidad de adecuar la ejecución de algunos cometidos de la Administración, después de haberse implantado el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

RESULTANDO: I) que el artículo 22 de la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000 (Ley General de Protección del Ambiente), cometió al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, como parte de la política nacional ambiental y en aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), aprobado por la Ley N° 16.408, de 27 de agosto de 1993;

II) que en forma previa, el Decreto 263/993, de 8 de junio de 1993, había cometiido al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca las relaciones con los organismos internacionales vinculados a algunos instrumentos internacionales de conservación;

III) que asimismo, la Ley N° 17.234, de 22 de febrero de 2000, creó el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas y cometiio al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente la gestión del mismo a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente;

CONSIDERANDO: I) que es deber fundamental del Estado propiciar un modelo de desarrollo ambientalmente sostenible, a cuyos efectos, "corresponde al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la coordinación exclusiva de la gestión ambiental integrada del Estado y de las entidades públicas en general" (artículo 8° de la Ley N° 17.283);

II) que a tales efectos, se transferirá en esta instancia lo relacionado al Convenio relativo a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional especialmente como hábitats de la fauna ornitológica (Ramsar, 1971), aprobado por el Decreto-Ley N° 15.337, de 29 de octubre de 1982;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, la Ley N° 17.234, de 22 de febrero de 2000, el Decreto 24/98, de 28 de enero de 1998, y, el Decreto 434/008, de 9 de setiembre de 2008;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Designase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, autoridad nacional competente a los efectos de la aplicación del Convenio relativo a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional especialmente como hábitats de la fauna ornitológica (Ramsar, 1971), aprobado por el Decreto-Ley N° 15.337, de 29 de octubre de 1982.-

Artículo 2°.- Tranfiéranse a la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, los programas de funcionamiento, proyectos de inversión y convenios de cooperación, con sus créditos correspondientes, relacionados con el convenio referido anterior, actualmente en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.-

Artículo 3°.- Cométase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de

Medio Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores las relaciones con los organismos internacionales vinculados a esos temas.-

Artículo 4°.- Derógase el Decreto 263/993, de 8 de junio de 1993, salvo el artículo 3°, en cuanto refiere a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (conocido como CITES, 1974), aprobado por el Decreto-Ley N° 14.205, de 4 de junio de 1974, y, la Convención sobre Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres (Bonn, 1979), aprobada por la Ley N° 16.062, de 6 de octubre de 1989.-

Artículo 5°.- Comuníquese, etc.-

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FRANCISCO BELTRAME; ROBERTO CONDE; TABARÉ AGUERRE.

COMISIONES BILATERALES
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE
MARÍTIMO
10
Resolución 2/013

Establécese un área de veda precautoria de otoño para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) en el sector de la Zona Común de Pesca, comprendido entre los puntos geográficos que se determinan.

(534*R)

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución N° 2/13

Norma estableciendo un área de veda precautoria de otoño para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) en la Zona Común de Pesca.

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

- 1) Que sobre la base de las investigaciones conjuntas realizadas dentro del marco del artículo 82 inciso b) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado sistemáticamente la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza.
- 2) Que es necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.

Atento:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:

Artículo 1°) Establecer un área de veda precautoria de otoño para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) en el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos geográficos:

- a) 35°00'S - 52°27'W
- b) 35°07'S - 52°10'W
- c) 37°38'S - 54°56'W
- d) 37°38'S - 55°51'W

quedando prohibida su captura, como así también el uso de artes de arrastre de fondo dirigidas a especies demersales. Únicamente podrán operar en dicha área aquellos buques que tengan como objetivo la captura de especies pelágicas, quedando autorizada dicha actividad pesquera en horas diurnas exclusivamente.

Artículo 2º) Fijar la vigencia de la presente veda desde el 1 de abril al 30 de junio de 2013 inclusive.

Artículo 3º) La transgresión de la presente Resolución constituye un incumplimiento grave.

Artículo 4º) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º) Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 21 de marzo de 2013

Embajador Hernán Darío Orduna, Presidente; Capitán de Navío (CP) (R) Julio Suárez, Vicepresidente.

diario oficial en línea



a un clic de la
información

Acceso total o por secciones a la edición del día y/o anteriores

Búsqueda automática de textos

Impresión de páginas

IMPO

Centro de
Información
Oficial

Solicite información al **2908 5042**
2908 5276 internos **331, 332** o **335**

o en informaciones@impo.com.uy